



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 13 de abril de 1950

Núm. 103

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil don Diego Jiménez Nieto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949	1598
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1950 por la que se designan miembros de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos	1599
<i>Otra</i> de 4 de abril de 1950 por la que se nombra, por concurso, a don José María Fgea Ballester Maestro de segunda en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1599
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Karal Cotter Cnצל contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1949	1599
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1950 por la que se concede prórroga de incorporación a su destino al Portero don Isaac Paredes Vela	1600
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1950 por la que pasa a la Fiscalía Superior de Tasas don Primitivo Cantero Gómez	1600
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1950 por la que se concede el derecho a percibir asistencias al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Aconsejamiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda	1600

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1950 por la que se resuelve acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Villahán de Palenzuela y Tabanera de Cerrato, dejando sin efecto la agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común	1600
---	------

MINISTERIO DE MARINA

<i>Orden</i> de 5 de abril de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Teniente de Navío de la Armada Argentina don Juan Alberto Berro	1601
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Goubea a favor de don Luis Fernando Carvajal y Melgar	1601
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Román de Ayala a favor de don José de Urruela y Sanllehy	1601
<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1950 por la que se jubilan en las fechas que se indican a los funcionarios del Cuerpo especial de Prisiones que se relacionan	1601
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1950 por la que son promovidos a las diferentes categorías que se expresan los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan	1601

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1950 sobre importación «sin divisas» de vehículos depositados en puerto franco	1601
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se anuncia concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros Auxiliares del Instituto Geológico y Minero de España	1602
<i>Otra</i> de 4 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia en las condiciones previstas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Victoria Ilescas Gómez	1602
<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1950 por la que pasa a la situación de jubilado el Profesor de «Inglés» de la Escuela Oficial	

de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Julián Mendiguren Ibinaga	1602
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1950 por la que se dispone corrida de escala en el Escalafón de Profesores de Termino de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	1602
<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander	1602
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito global de 10.000 pesetas para material no inventariable a las Inspecciones de Enseñanza Primaria	1603
<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca	1604
<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1950 por la que se asigna un crédito de 500.000 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	1604
<i>Otra</i> de 4 de abril de 1950 por la que se concede una subvención de 225.000 pesetas a la Universidad de Madrid para atenciones del Colegio Mayor «Nebrija»	1604
Rectificación al Decreto de 24 de marzo de 1950 por el que se regulan los estudios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	1603

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan	1604
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1950 por la que se declara vinculada a don Lucio Pescador Rubio la casa barata y su terreno número uno del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Señera», de Valencia	1604
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1950 por la que se declara vinculada a don Gustavo Estela Gros la casa barata y su terreno número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», de Valencia	1604
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», de Burgos, señalada hoy con el número 24 de la calle de Doña Jimena, de dicha capital	1605
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1950 por la que se declara vinculada a don Fernando Navarro Cebrian la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Señera», de Valencia	1605
<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1950 por la que se rectifica la de 14 de octubre de 1942 referente a la calificación definitiva de la casa que se indica del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Viso», propiedad de don José María Alférez Maruvi	1605

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES. — <i>Dirección General de Política Económica.</i> — Corrigiendo error padecido en anuncio-concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Graficolor Hartmann Hermanos, S. A.», de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del día 1 de abril de 1950.	1606
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> — Acordando declarar nulos y sin ningún valor, por sustracción, los once billetes que se citan de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del 15 del actual	1606
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> — Acuerdo por el que se concede a la «Beca Bernardo de Grandas», bajo el Patronato y administración de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1606
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	1606
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> — Autorizando a «Empresa Nacional Calvo Sotelo» para construir y montar en Puertollano (Ciudad Real) una instalación con destino a la destilación de pizarras bituminosas	1606

PÁGINA

PÁGINA

AGRICULTURA. — Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Convocando a concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Navarra	1607
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría.—Jubilando al Portero don Isidoro Garde Romero, por cumplir la edad reglamentaria	1607
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza	1607
Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estética (Principios e Historia de las Ideas estéticas)» de la Universidad de Barcelona	1607
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Filosofía e Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia» (primera cátedra) de la Universidad de Barcelona	1607
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Universidad de Madrid	1608
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	1608
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Universidad de Madrid	1608
OBRAS PUBLICAS. —Subsecretaría.—Dejando sin efecto, en el anuncio para la provisión de vacantes en los Servicios	

de este Departamento, la plaza anunciada de Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España...	1608
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima» para ocupar una parcela en la margen izquierda del canal de Tablada, para establecer almacenes, talleres, muelle, varadero apartadero ferroviario e instalaciones auxiliares	1608
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) para construir una casa dedicada a vivienda y baños	1609
Autorizando a «Candeira y Estens, S. L.» para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de Bouzas, para almacén y para usos industriales	1610
Autorizando a don Fernando Molins Soto para efectuar un relleno en la margen izquierda de la Sección tercera de la zona encauzada del río Alvedosa, en Redondela, para desecar y sanear una marisma con destino a la explotación agrícola y construcción de una fábrica de aserrar maderas	1610
Autorizando a don Adolfo Quirós González para construir un edificio destinado a fábrica de conservas de pescado, almacén y comedor para el personal, sobre una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, en la ría de Vigo	1611
Autorizando a la Sociedad «Unión Química del Norte de España» para modificar el espigón construido para el monearril en construcción en la dársena de Udondo, en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Axpe-Bilbao	1612

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil don Diego Jiménez Nieto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil don Diego Jiménez Nieto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, que le señaló el haber pasivo correspondiente;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de julio de 1948, el recurrente fué dado de baja en su respectivo Cuerpo por inutilidad contraída en acto de servicio;

Resultando que, según consta en la filiación del Sr. Jiménez, el accidente origen de inutilidad tuvo lugar el 14 de junio de 1936, pero el recurrente, previa declaración de aptitud para el servicio de las armas, verificada por el competente Tribunal médico, continuó en situación de actividad prestando su servicio al Instituto de la Guardia Civil y ascendiendo reglamentariamente dentro del mismo, hasta que, en virtud de nuevo reconocimiento médico, realizado con fecha 9 de septiembre de 1947, en que se le clasificó como inútil total, fué aprobada dicha propuesta de inutilidad y dado de baja en el Cuerpo por la ya meritada Orden de 7 de julio de 1948;

Resultando que en 2 de agosto de 1948

se cursó por el quinto Tercio de la Guardia Civil propuesta de señalamiento de haber pasivo en favor del Sr. Jiménez, sobre la cual recayó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, en el que, en aplicación de la base tercera de la Ley de 15 de septiembre de 1932, se le señaló el haber pasivo mensual de 266,66 pesetas, equivalente al sueldo entero que percibía el recurrente en el momento en que ocurrió el accidente motivador de la inutilidad (258,33 pesetas mensuales, más 8,33 pesetas que disfrutaba como premio de constancia);

Resultando que el Sr. Jiménez interpuso recurso de reposición, denegado por aplicación del silencio administrativo, y de agravios, alegando tanto en uno como en otro que debe computarse como sueldo regulador para el señalamiento de haber pasivo el que percibía en el momento de ser dictada la Orden de retiro y no el disfrutado cuando sobrevino el accidente que ocasionó la inutilidad, citando al efecto tres casos similares en que se ha hecho aplicación del criterio por el sostenido y solicitando, en consecuencia, que se utilice el mismo criterio para juzgar su caso particular;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar expresamente y fuera de plazo la reposición, mantiene la misma doctrina formulada en su anterior acuerdo, por no haberse aportado por el recurrente en su nuevo escrito fundamentos de hecho o de derecho distintos de los que ya se tuvieron en cuenta al hacer el señalamiento del haber pasivo correspondiente, y añadiendo, respecto a los tres casos alegados por el recurrente (de Guardias civiles retirados por idéntica causa y

para la determinación de cuyas pensiones se computó el sueldo que tenían asignado cuando se publicaron las correspondientes Ordenes de retiro), que «la existencia de señalamientos más beneficiosos nada puede significar para la alteración del presente caso, sino que más bien obligarán, en su caso, a hacer las rectificaciones oportunas»;

Vistos la Ley de 15 de septiembre de 1932, los artículos 62 y 63 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la única cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar la fecha relevante a los efectos del señalamiento de haberes pasivos en los casos de retiro por inutilidad física contraída en acto de servicio;

Considerando que si bien es cierto que la base tercera, párrafo tercero, de la Ley de 15 de septiembre de 1932 dispone que «los inutilizados en acto de servicio... percibirán una pensión igual al sueldo del empleo que ostentaban al ocurrir el accidente, más los emolumentos de carácter personal que pudieran percibir independientemente del destino», texto que literalmente interpretado pudiera fundamentar el punto de vista sostenido por la Administración, no es menos cierto que el espíritu de esta disposición es fijar la cuantía de las pensiones a que son acreedores los que en acto de servicio sufren accidente que les origina una inutilidad inmediata, entendiéndose por tal la que es declarada al ser dado de alta el accidentado;

Considerando que en el caso particular objeto del presente recurso de agravios, si bien el accidente tiene lugar el 14 de junio de 1936, el retiro por in-

utilidad física no se declara hasta la publicación de la Orden de 7 de julio de 1948, sin que esa dilación sea imputable en modo alguno al recurrente, que continúa en situación de actividad prestando su servicio como consecuencia de calificación médica oficial, tratándose indudablemente de una agravación por el transcurso del tiempo de la primitiva lesión, la que ha llegado a producir la actual inutilidad, estableciéndose de este modo un nexo causa directo entre el accidente y la inutilidad adquirida, como reconocen los propios términos en que se encuentra redactada la Orden de retiro «por inutilidad física en acto de servicio»:

Considerando que, de cuanto antecede, se deduce que la única fecha decisiva a efectos del sueldo computable para la fijación del haber pasivo debe ser la de la mencionada Orden de retiro, por ser sólo entonces cuando se produce la inutilidad, aunque ésta se conozca por causa última el accidente ocurrido anteriormente en acto de servicio, criterio éste que ya ha utilizado el Consejo Supremo de Justicia Militar al fijar los haberes pasivos a los tres Guardias civiles cuyos casos cita el recurrente en su escrito;

Considerando, a un mayor abundamiento, que la interpretación dada al párrafo tercero de la base tercera de la Ley de 13 de septiembre de 1932, se halla confirmada por los artículos 62 y 63 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, en los cuales se fijan las pensiones extraordinarias de retiro por causa de accidentes ocasionados en actos de servicio, en suma igual al «sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados» (los declarados en situación de retirados), siendo difícilmente presumible que una Ley como la de 13 de septiembre de 1932, que, en general, se caracteriza por otorgar mayores beneficios a los invalidados en acto de servicio, viniera a restringir en este punto concreto los preceptos de la legislación general de Clases Pasivas, pareciendo, por el contrario, más ajustado al espíritu de la Ley pensar que se trataba de señalar —aunque con expresión defectuosa— la cuantía de la pensión en cantidad equivalente al sueldo percibido en el momento en que quedasen inutilizados, «más los emolumentos de carácter personal que pudieran percibir independientemente del destino, puesto que de esta forma si se advierte un trato de favor en el tan repetido párrafo tercero de la base tercera de la Ley de 13 de septiembre de 1932, respecto a las normas de la legislación general»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, declarar el derecho del recurrente a que su pensión de retiro se fije con arreglo al sueldo que percibía en la fecha de la Orden de retiro, y ordenar la remisión del expediente al citado Supremo Consejo para que por éste se efectúe nuevo señalamiento de haber pasivo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se designan miembros de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

Excmos. Sres.: Creada por el Decreto de 26 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de febre-

ro), la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos, compuesta de la forma que determina el artículo 39, y formuladas las propuestas pertinentes por los diversos Departamentos ministeriales, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Orden de 30 de enero,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º La Comisión Superior de Ayuda a Pasivos quedará integrada en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Merino Horodinski, Magistrado jubilado del Tribunal Supremo.

Interventor: Ilmo. Sr. D. Rodrigo Bazza Perez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Teodoro Clemente Merodio, Jefe de la Sección Central y de Personal del Ministerio de la Gobernación y Vocal del Patronato Rector de la Asociación Benéfica de Socorros de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del propio Ministerio.

Excmo. Sr. D. Salvador Garcia de Pruneda y Arizón, General de Brigada de Ingenieros, por el Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr. D. Juan Blas Domínguez, General de Brigada de Intendencia de la Armada.

Ilmo. Sr. D. Francisco Ruiz López, Ingeniero de Caminos, Consejero Inspector del Cuerpo y Vocal de la Junta directiva de la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. D. Antonio Velázquez Diaz, Ingeniero Agrónomo y Vicepresidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Don Pedro Puig Adam, Catedrático y Vocal del Consejo de la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional.

Don Manuel Martín Sastre, Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo y Contador de la Mutualidad General de funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio.

Don Luis Reymundo Garcia Plaza, Jefe de la Sección de Pensiones de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Secretario: D. José Antonio Zarzalejos Altaras, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno y Vicesecretario de la Mutualidad de funcionarios.

2.º La Comisión Superior de Ayuda a Pasivos procederá inmediatamente a su constitución, dando cuenta de la misma a esta Presidencia del Gobierno, designando en su primera reunión entre sus Vocales quiénes hayan de sustituir a su Presidente y Secretario en ausencias y enfermedades.

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 40 del Decreto de 20 de enero, los miembros de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos no podrán ser simultáneamente miembros de ninguna Comisión ministerial de Ayuda a Pasivos.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se nombra, por concurso, a don José María Egea Ballester Maestro de segunda en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero último,

para proveer una plaza de Maestro de segunda en el Servicio de Enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José María Egea Ballester Maestro de segunda del Servicio de Enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de diez mil quinientas pesetas y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección quinta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Cotter Chacel contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Cotter Chacel, Auxiliar de segunda, asimilado a Teniente, del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1949, sobre mejora de haber pasivo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, apartándose de la propuesta de retiro formulada por la Escuela Politécnica del Ejército, en la que prestaba sus servicios el recurrente, acordó en 14 de enero de 1949 señalarle la pensión de 780 pesetas mensuales, correspondientes al 78 por 100 de la suma, de las 7.500 pesetas del sueldo de Teniente, más 4.500 pesetas de quinquenios reconocidos, y así se le notificó al interesado en 23 de febrero de 1949, haciéndose saber que podía formular recurso de reposición ante el propio Consejo en el plazo de quince días;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En que el artículo 15 de la Ley constitutiva del Cuerpo de Ayudantes del C. I. A. C. concede a su personal los beneficios de toda índole que se otorgan al personal de las Armas y Cuerpos del Ejército y, por lo tanto, le son de aplicación la Ley de 17 de julio de 1935, aun no procediendo del Cuerpo de Suboficiales, y la de 6 de noviembre de 1942, que dispone que a los oficiales del Ejército que cuenten con treinta años de servicio con abono de campaña y no hubiesen alcanzado el empleo de Capitán, al ser retirados por edad se les concederá el sueldo regulador de dicho empleo; y 2.º Que la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece que a los Generales, Jefes y Oficiales, Suboficiales y personal del C. I. A. C. que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondan al ser retirados por edad menores haberes pasivos que los que la Ley establece para los retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, les serán aplicables sus preceptos, y en ellos se fija en el 90 por 100 del sueldo regulador la pensión de los que cuenten con veinte años de servicio; y al recurrente, que ha tomado parte en la Campaña de Liberación y reúne treinta y tres años siete meses y veinticinco días

de servicios reconocidos se le ha señalado como pensión sólo el 78 por 100 del sueldo regulador.

Resultando que los Fiscales militar y togado, al informar el recurso de reposición, se hallaban de acuerdo en que debía estimarse en parte, es decir, en lo relativo a la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y rechazarse la pretensión de que se tomase como sueldo regulador el de Capitán, por entender que no era aplicable al recurrente la Ley de 17 de julio de 1935.

Vistos las Leyes de 17 de julio de 1935 y 6 de noviembre de 1942, el artículo 15 de la Ley de 15 de mayo de 1945, constitutiva del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que en el presente recurso de agravios aparecen acumulados dos pretensiones, conducentes, una y otra, a la mejora en el señalamiento de haberes pasivos: la primera, que se tome como sueldo regulador el de Capitán, en lugar del de Teniente, por aplicación de las Leyes de 17 de julio de 1935 y 6 de noviembre de 1942; la segunda, que al regulador se aplique la escala de porcentajes establecida en la Ley de 13 de diciembre de 1943, en su grado máximo, que es el 90 por 100 del sueldo regulador;

Considerando, respecto a la primera pretensión, que efectivamente, como afirma el Consejo Supremo de Justicia Militar, no es aplicable al recurrente la Ley de 17 de julio de 1935, porque se refiere sólo a los Oficiales que proceden de la escala de Suboficiales, que no es el caso del recurrente, y aun cuando el artículo 15 de la Ley constitutiva del Cuerpo diga que su personal gozará de los beneficios de toda índole que se otorguen al personal de las Armas y Cuerpos del Ejército, se sobreentiende siempre que reúnan las circunstancias exigidas por la Ley, concretamente por lo que se refiere a este caso, la de proceder de Suboficial; pero, esto no obstante, el Teniente Cotter tiene derecho a que se le retire con el sueldo de Capitán, porque la Ley de 6 de noviembre de 1942, «con objeto de unificar la varia legislación que existe en relación con los derechos pasivos concedidos a determinados Oficiales y hacerla extensiva a otros no comprendidos en aquélla», dispuso con carácter general en su artículo primero que «a todos los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil que lleven treinta años de servicios con abono de campaña y no hubieran alcanzado el empleo de Capitán se les concederá, al ser retirados forzosamente por edad, el sueldo regulador de dicho empleo», condiciones todas ellas que reúne el recurrente, que, por la Ley constitutiva del Cuerpo a que pertenece, tiene la consideración de Oficial del Ejército y el derecho a gozar de los beneficios de toda índole que se otorguen al personal de las Armas y Cuerpos, llevaba más de treinta años de servicios con abonos de campaña al ser retirado forzosamente por edad y no había alcanzado el empleo de Capitán;

Considerando, en cuanto a la segunda pretensión, la de si es aplicable al recurrente la escala de pensiones extraordinarias establecida en la Ley de 13 de diciembre de 1943 para los retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, que el artículo cuarto de aquel texto legal dice: «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina», pero como al recurrente, que cumple todas las demás condiciones, le corresponde retirarse por edad con una pensión mensual de 909.99 pesetas, que son el 78 por 100 del sueldo de Capitán—que debe tomarse como regulador conforme se

demuestra en el anterior «considerando»—más los quinientos acreditados (en total 1.666.66 pesetas), y esta pensión es mayor que la extraordinaria que la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede, consistente para los que lleven más de veinte años de servicio en el 90 por 100 del sueldo de su empleo, es decir, del sueldo de Teniente en este caso, pensión que ascendería a 900 pesetas mensuales, es evidente que no es aplicable al Teniente Cotter la escala de pensiones extraordinarias de retiro establecida en la Ley de 13 de diciembre de 1943, que le hubiera sido aplicable, como informaba el Fiscal del Consejo Supremo de Justicia Militar, de no haberse tomado como regulador el sueldo de Capitán;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, declarando el derecho del recurrente a que se le compute como sueldo regulador de su pensión de retiro el de Capitán y desestimarlo en los demás extremos, debiendo devolverse el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que por la Sala de Gobierno se proceda a hacer nuevo señalamiento de haber pasivo de acuerdo con esta resolución.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de abril de 1950 por la que se concede prórroga de incorporación a su destino al Portero don Isaac Paredes Vela.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder un mes de prórroga en el plazo de incorporación a su nuevo destino en la Audiencia Provincial de Alicante al Portero de los Ministerios Civiles don Isaac Paredes Vela, nombrado para servir dicho Centro por Orden de 25 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de abril de 1950 por la que pasa a la Fiscalía Superior de Tasas don Primitivo Cantero Gómez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Primitivo Cantero Gómez, Capitán provisional de Infantería (E. A.), con destino en el Regimiento de Infantería de Vizcaya número 21, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 5 de abril de 1950 por la que se concede el derecho a percibir asistencias al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda por Orden de 22 de febrero de 1949,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el derecho a percibir asistencias al Presidente, y Secretario en la cuantía de 125 pesetas por sesión, y al Vicepresidente, Vicesecretario y Vocales, en la de 100 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se resuelve acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Villahán de Palenzuela y Tabanera de Cerrato, dejando sin efecto la agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Villahán de Palenzuela y Tabanera de Cerrato, de la provincia de Palencia, en solicitud de que quede sin efecto la Agrupación que ambos forman para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando que la citada Agrupación fué creada con el carácter de conveniente con arreglo a lo que se determina en el artículo 2.º de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y aprobadas las normas para su funcionamiento en 8 de septiembre de 1941;

Resultando que los Ayuntamientos mencionados apoyan su petición alegando el trabajo excesivo que pesa sobre las dos Secretarías, que no pueden estar debidamente atendidas con un solo funcionario y que la cuantía de sus respectivos presupuestos les permite pagar con holgura el sueldo del Secretario;

Considerando que ninguno de los dos Ayuntamientos se halla comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y que las circunstancias que concurren en los mismos no aconsejan la conveniencia de que sigan agrupados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma Ley, y siendo asimismo favorables a la desagrupación los informes emitidos al efecto por el Gobierno Civil, Diputación y Colegio de Secretarios de la provincia de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Villahán de Palenzuela y Tabanera de Cerrato, dejando sin efecto la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de abril de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Teniente de Navio de la Armada Argentina don Juan Alberto Berro.

En atención a los especiales servicios prestados a la Marina por el Teniente de Navio de la Armada Argentina don Juan Alberto Berro,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de abril de 1950.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Goubea a favor de don Luis Fernando Carvajal y Melgar.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Goubea a favor de don Luis Fernando Carvajal y Melgar, por fallecimiento de su padre, don Fernando Carvajal y Santos Suárez.

Madrid, 28 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Román de Ayala a favor de don José de Urruela y Sanllehy.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de San Román de Ayala a favor de don José de Urruela y Sanllehy, por fallecimiento de su padre, don Juan de Urruela y Morales.

Madrid, 28 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se jubilan en las fechas que se indican a los funcionarios del Cuerpo especial de Prisiones que se relacionan a continuación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en las fechas que se indican, en el próximo mes de abril:

Día 3.—Don Leonardo Felto López, Jefe Superior de Administración Civil, con

sueldo anual de 17.500 pesetas y destino en la Inspección Regional de la sexta Zona, Salamanca.

Día 9.—Don Sebastián Hoyos Granados, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Cuevas del Almanzora.

Día 25.—Don Marcos Jabonero López, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de pesetas 16.400, destino en la Inspección Regional de la segunda Zona, Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que son promovidos a las diferentes categorías que se expresan los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases en el Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1950 sobre importación «sin divisas» de vehículos depositados en puerto franco.

Ilmo. Sr.: El desconocimiento de las normas legales vigentes relativas a la importación de coches y camiones ha ocasionado frecuentemente su envío hasta nuestras fronteras y su posterior ingreso en depósitos francos, con la esperanza de conseguir posteriormente—y previos los correspondientes trámites—la respectiva licencia de importación. Pero la restrictiva política que se ha venido siguiendo en orden a tales importaciones ha producido un almacenamiento excesivo en aquellos recintos, sin beneficio para nadie, porque los propietarios de dichos vehículos no pueden importarlos de acuerdo con la legislación actual, y, por otra parte, su reexportación resulta casi siempre imposible o demasiado gravosa.

Esta situación excepcional se la producido en la mayor parte de los casos sin mala fe, por simple desconocimiento de nuestras normas. Para encontrar una solución adecuada es preciso una autorización general para importar definitivamente los vehículos que con cierta anterioridad se encuentren en depósito franco o en almacén de aduana, previo el ingreso de determinada suma en el Fondo de Retorno de cargas interiores del Estado, para aproximar, de esta forma, su valor de adquisición a su valor en venta, dificultando así hasta el máximo la posible especulación sobre los mismos, y reforzando esta garantía con la prohibición de venderlos en un plazo de cuatro años desde su importación.

Siendo muy inferior la especulación existente sobre autocamiones y, por el contrario, muy superior la utilidad de éstos en el mercado, se estima para ellos suficiente un gravamen equivalente al

continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 14.400 pesetas

Don Manuel Bocanegra Camacho, por fallecimiento de don Federico López Lásante, que la servía; antigüedad de 14 de marzo de 1950.

Don Luis Toscano Puelles, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Lafuente Gallego, que la servía; antigüedad de 14 de marzo de 1950.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 13.200 pesetas

Don Angel Provencio Gómez, por promoción de don Manuel Bocanegra Camacho, que la servía; antigüedad de 14 de marzo de 1950.

Don Victor Gutiérrez Miguel, por promoción de don Luis Toscano Puelles, que la servía; antigüedad de 14 de marzo de año 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

cambio especial que actualmente satisface su importación.

En razón de lo expuesto, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Serán autorizadas las solicitudes sin divisas ni compensación para la importación de vehículos, presentadas ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en el plazo de sesenta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siempre que el vehículo que pretenda importarse se hallase situado legalmente en algún Depósito franco de la Península, o en régimen de almacén de Aduana, antes del día primero de marzo de 1949, y aún permaneciera en dicha situación. Este requisito se demostrará mediante certificado expedido por el Interventor del Depósito, autorizado con el «visto bueno» del Administrador de la Aduana respectiva, o, en su caso, expedido por el propio Administrador de la Aduana, debiendo acompañarse a la solicitud de importación presentada.

Artículo segundo.—Las licencias de importación de coches ligeros, expedidas en virtud de la circunstancia consignada en el artículo anterior, expresarán necesariamente la obligación, por parte del titular, de ingresar en el Fondo de Retorno de cargas interiores del Estado una suma de pesetas equivalente al 400 por 100 del valor C. I. F. del vehículo, calculado sobre el cambio oficial de la moneda del país de origen. Sin el cumplimiento de esta condición dichas licencias no serán ratificadas y carecerán de valor. Las licencias serán concedidas, en su caso, por un plazo de cuatro meses, sin que pueda ser prorrogado el periodo de su validez.

Artículo tercero.—Cuando las licencias a que alude el artículo anterior se refieran a la importación de autocamiones, la cantidad que deberá ingresarse para obtener la ratificación será equivalente al 187,867 por 100 del valor C. I. F. del vehículo.

Artículo cuarto.—Los automóviles importados al amparo de lo dispuesto en la

presente Orden no podrán ser vendidos ni cedidos en el plazo de cuatro años, desde la fecha de su despacho aduanero, para lo cual serán provistos de matrícula de color amarillo. A estos efectos les serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas de 6 de junio de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se anuncia concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros Auxiliares del Instituto Geológico y Minero de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del mismo, de fecha 1 de abril de 1927, y que dice: «A propuesta del Director del Instituto Geológico y Minero podrán designarse, por el Ministro de Fomento, y con carácter temporal, los Ingenieros Auxiliares que se consideren necesarios para cooperar en los trabajos del Centro. Los Ingenieros Auxiliares procederán de la Escuela de Minas de Madrid, y su edad no podrá exceder de treinta años, debiendo haber demostrado afición y aptitud en los estudios de que se ocupa el Instituto», para la provisión, mediante concurso de méritos, de tres plazas que existen vacantes de Ingenieros Auxiliares en las plantillas del mencionado Centro, entre Ingenieros especializados en Paleontología, Mineralogía, Metalogía, Geología general aplicada a la investigación minera y Geofísica, cuya provisión es de suma necesidad para la buena marcha de los servicios encomendados a dicho Centro.

Este Ministerio ha resultado:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos para la provisión, con carácter temporal, de tres plazas de Ingenieros Auxiliares del Instituto Geológico y Minero de España, con la remuneración anual, en compensación de sueldo, de pesetas 9'600, y la gratificación, también anual, de 5.000 pesetas.

2.º Dichas plazas se proveerán entre Ingenieros de Minas, procedentes de la Escuela Especial del Cuerpo que hayan demostrado especialización en las disciplinas a que preferentemente habrán de dedicarse los que sean designados, a saber: Paleontología, Mineralogía, Metalogía, Geología general y aplicada a la investigación minera y Geofísica.

3.º Los concursantes deberán estar clasificados con derecho a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, y su edad no excederá de treinta años el día en que termine el plazo fijado para la presentación de instancias.

4.º Dentro de las condiciones antes citadas, se tendrá en cuenta en este concurso lo que dispone la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, debidamente reintegradas, se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid), o en la Jefatura de Minas a que corresponda la provincia en que resida el solicitante, quienes deberán acreditar documentalmente:

(a). Ser español.

b) Poseer el título de Ingeniero de Minas, o, en su defecto certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursan en la correspondiente Escuela.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Cargos que hubiere desempeñado en relación con el ramo de Minas.

e) Cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos.

f) Los documentos que posean y acrediten de manera suficiente su condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o desamparado, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939. Especialmente han de acompañarse los documentos necesarios para precisar su clasificación, de conformidad con el artículo quinto de la mencionada Ley.

El Director del Instituto examinará las instancias presentadas, quedando facultado para excluir, desde luego, a aquellos aspirantes que no reúnan las condiciones fijadas para el concurso.

Dicho Director elevará a la Dirección General de Minas y Combustibles propuesta en relación de méritos para cubrir las tres plazas cuya provisión se anuncia, la que, una vez aprobada por la misma, se someterá a la firma del excelentísimo señor Ministro, para la resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia, en las condiciones previstas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Victoria Illescas Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Victoria Illescas Gómez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en el Distrito Minero de Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios como Auxiliar administrativo en el Instituto Nacional de Previsión, dependiente del Ministerio de Trabajo, como acreditada, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones, con el certificado que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar, doña María Victoria Illescas Gómez, quede en situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que pasa a la situación de jubilado el Profesor de Inglés de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Julián Mendiguren Ibinaga.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado exento de responsabilidad y readmitido al servicio del Estado el Profesor de Inglés de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas don Julián Mendiguren Ibinaga, y teniendo en cuenta que el citado funcionario tiene ya cumplida la edad de retiro reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha dispuesto el pase del mencionado Profesor a la situación de jubilado, con efectos de 11 de marzo de 1949 y en las condiciones que determinara el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de igual año y disposiciones modificativas posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.º de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se dispone corrida de escala en el Escalafón de Profesores de Termino de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes, por jubilación del señor Martínez del Pueyo, una dotación en la Sección quinta del Escalafón de Profesores de Escuelas de Artes y Oficios y varias en la séptima por falta de titulares para cubrirlos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y ascender, con efectos de 24 del pasado febrero:

A la Sección quinta, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Antonio Bosch Fernández, de la Escuela de Cerámica de Manises.

A la Sección sexta y al sueldo de 12.000 pesetas anuales, don Bartolomé Moreno Sotes, de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad-Real.

A la Sección séptima, con el sueldo de 11.000 pesetas anuales y con efectos de la fecha siguiente a la de su toma de posesión en el cargo, don Juan Luis Vassallo Parodi, de la Escuela de Sevilla; don Rafael Rubio Vernia, de la de Jaén; don José Gálvez Mata, de la de Baeza; y don Jaime Mir Ramis, de la de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en techo artesonado y pintura del salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander remitido a este Departamento por el Director de dicho Centro y la

dactado por el Arquitecto don Javier G. de Blancho, por un presupuesto total de 30.223,38 pesetas;

Resultando que la cantidad de pesetas 30.223,38, a que asciende el total de las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 25.720,96 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,85 por 100 sobre la ejecución material, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 18 de octubre de 1942, 492,12 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 495,13 pesetas; honorarios de Apoyador, 60 por 100 sobre los de Dirección, 297,07 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 128,60 pesetas; pluses de cargas familiares y carestía de vida, 3.086,50 pesetas; total, 30.223,38 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favo-

rambamente este proyecto en 10 de febrero del presente año.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en fecha 8 de los corrientes;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden ejecutarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que por tratarse de obras de reparación procede que el gasto sea imputado al capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este Ministerio ha acordado la aprobación del proyecto de obras de referencia por su total importe de 30.223,38 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos del

vigente presupuesto de gastos del Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

Rectificación al Decreto de 24 de marzo de 1950 por el que se regulan los estudios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Habiéndose padecido error en el cuadro anexo «Plan de estudios para la modalidad Agrícola y Ganadera», del citado Decreto, publicado en el número 102 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril de 1950, cabecera de la página 1579, se transcribe de nuevo debidamente rectificado:

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MODALIDAD AGRICOLA Y GANADERA

	Ciclo matemático	Ciclo de Lenguas	Ciclo de Geografía e Historia	Ciclo de Ciencias de la Naturaleza	Ciclo especial	Ciclo de formación manual	Materias generales
1.º curso	Nociones de Aritmética y Geometría	Lengua española.	Geografía de España.	Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.		Dibujo a mano alzada y Trabajos manuales.	FORMACION RELIGIOSA EDUCACION FISICA FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL
2.º curso	Aritmética.	Lengua española y Nociones de Literatura.	Geografía universal.	Física y Química agrícolas, 1.º	Organografía vegetal y animal	Taller mecánico. Dibujo lineal	
3.º curso	Geometría.	Latín.	Historia de España.	Física y Química agrícolas, 2.º	Agronomía.	Taller mecánico. Dibujo topográfico.	
4.º curso	Álgebra y Trigonometría.	Francés, 1.º Inglés, 1.º	Historia universal.	Física y Química agrícolas, 3.º, con estudio especial de motores y máquinas.	Cultivos herbáceos, Zootecnia y Patología animal.	Taller mecánico (reparación de tractores y maquinaria agrícola). Dibujo (construcciones rurales).	
5.º curso	Agrícola. Contabilidad y Economía agrarias. Ganadero.	Francés, 2.º Inglés, 2.º	Geografía económica aplicada a la Agricultura y Ganadería.	Industrias y ensayos agrícolas. Industrias y ensayos de productos animales.	Arboricultura y Patología vegetal. Alimentación animal, Patología y Terapéutica animal.	Taller mecánico (aplicaciones de la electricidad a las instalaciones y maquinarias agrícolas).	

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito global de 10.000 pesetas para material no inventariable a las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto sexto, del presupuesto de este Ministerio 100.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria para el actual ejercicio económico.

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la mencionada consignación, se distribuyan, en proporción al número de Inspectores de cada provincia correspondiente a cada Inspección, según el número de éstos, las cantidades anuales que a con-

tinuación se indican: Alava, 795,60 pesetas; Albacete, 1.326; Alicante, 2.386,80; Almería, 1.591,20; Avila, 1.591,20; Badajoz, 2.121,60; Baleares, 1.060,80; Barcelona, 5.038,80; Burgos, 2.386,80; Cáceres, 1.591,20; Cádiz, 1.326; Las Palmas de Gran Canaria, 795,60; Santa Cruz de Tenerife, 1.326; Castellón de la Plana, 1.060,80; Ciudad Real, 1.591,20; Córdoba, 1.326; La Coruña, 3.182,40; Cuenca, 1.326; Gerona, 1.326; Granada, 1.856,40; Guadalajara, 1.591,20; Guipúzcoa, 1.060,80; Huelva, 1.060,80; Huesca, 1.326; Jaén, 1.591,20; León, 3.447,60; Lérida, 1.856,40; Logroño 1.060,80; Lugo, 2.386,80; Madrid, 7.445,20; Málaga, 1.591,20; Melilla, 285,20; Murcia 2.386,80; Navarra, 1.556,40; Orense, 2.917,20; Oviedo, 3.447,60; Palencia, 1.326; Pontevedra, 3.182,40; Salamanca, 1.856,40; Santander, 2.386,80; Segovia, 1.326; Sevilla, 2.386,80; Soria, 1.326; Tarragona, 1.591,20; Teruel, 1.326; Toledo, 1.856,40; Valencia, 2.712,80; Va-

ladolid, 1.326; Vizcaya, 2.121,60; Zamora, 1.591,20, y Zaragoza, 2.386,80, que hacen un total de 100.000 pesetas; librándose por trimestre y en vista de los pedidos que deberán formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia, los que adquirirán el material de referencia, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad el día 8 de febrero, y por la Intervención General del Estado, el 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 24 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (segunda cátedra), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se asigna un crédito de 500.000 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física, Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que consta la toma de razón del gasto, efectuada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 15 de febrero del corriente año, y el favorable dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado con la de 18 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto asignar a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria el crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto-f), del vigente presupuesto para la formación deportiva universitaria, cuyo libramiento habrá de expedirse en la forma reglamentaria, a favor de don Juan de la Cierva López, Secretario-administrador de la mencionada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se concede una subvención de pesetas 225.000 a la Universidad de Madrid para atenciones del Colegio Mayor «Nebrija».

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto, efectuada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, con fecha 22 de marzo último, y el favorable dictamen emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 28 del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para atenciones del Colegio Mayor «Nebrija», una subvención de 225.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24-1, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Montejo de Salvatierra (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Zamayón (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Moriscos (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cantalpino (Salamanca).

Cooperativa de Unión Agrícola, de Lilla (Tarragona).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Burlada (Navarra).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Esparza de Salazar (Navarra).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Torre de Arcas (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Orihueja del Tremedal (Teruel).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Zamayón (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Aldealengua (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Tordillos (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Arcediano (Salamanca).

Cooperativa de Consumo por el Ahorro «La Juvenil», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «13 de Julio», de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales y de los modelos de pólizas de «La Mutua de Accidentes de Zaragoza».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», domiciliada en Zaragoza, en súplica de aprobación de determinadas modificaciones introducidas en el texto de sus preceptos estatutarios, consistentes en una estricta aplicación de los preceptos legales en vigor, y de sus nuevos modelos de pólizas de seguro, en los ramos de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se declara vinculada a don Lucio Pescador Rubio la casa barata y su terreno número uno del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Señera», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lucio Pescador Rubio en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realicen personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», señalada hoy con el número 3 de la calle del Impresor José de Orga, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 9 de noviembre de 1949 ante don Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.843 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de octubre de 1933, ante don Mario Aristoy y Santo, asciende a 16.452,75 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Lucio Pescador Rubio la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», señalada hoy con el número 3 de la calle del Impresor José de Orga, de Valencia, que es la finca núm. 20.120 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), libro 187 de afueras, folio 176, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se declara vinculada a don Gustavo Estela Gros la casa barata y su terreno número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gustavo Estela Gros en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las

notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», hoy calle del Impresor José de Orga, núm. 12, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 3 de noviembre de 1949 ante don Francisco Perelló de la Peña, bajo el número 1.087 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de octubre de 1933, ante don Mario Aristoy y Santo, asciende a 17.767,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Gustavo Estela Gros la casa barata y su terreno, número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», hoy número 12 de la calle del Impresor José de Orga, de Valencia, que es la finca núm. 20.129 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 272, libro 187 de afueras, folio 201 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», de Burgos, señalada hoy con el número 24 de la calle de doña Jimena, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», de Burgos, solicitando descalificación de la casa número 12 del proyecto aprobado, hoy señalada con el número 24 de la calle de doña Jimena, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 24 de enero de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los be-

neficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de los corrientes, la cantidad de 7.369,12 pesetas, como importe de la prima a la construcción, abono de diferencia de intereses y una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar al propietario a quien la Cooperativa adjudicó la casa de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», de Burgos, señalada hoy con el número 24 de la calle de doña Jimena, de dicha capital.

Segundo.—Que el propietario de la casa, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que igualmente el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se declara vinculada a don Fernando Navarro Cebrián la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Señera», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Navarro Cebrián en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», hoy calle del Impresor José de Orga, núm. 14, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 28 de octubre de 1949 ante don Germán Pérez Olivares y Gavira, bajo el número 2.171 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de octubre

de 1933, ante don Mario Aristoy y Santo, asciende a 17.775,20 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fernando Navarro Cebrián la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», hoy núm. 14 de la calle del Impresor José de Orga, de Valencia, que es la finca número 20.131 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 272, libro 187 de afueras, folio 207, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar a desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se rectifica la de 14 de octubre de 1942 referente a la calificación definitiva de la casa que se indica del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Viso», propiedad de don José María Alférez Maruri.

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Orden ministerial de 14 de octubre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año, en la que se calificaba definitivamente la casa económica, propiedad de don José María Alférez Maruri, sita en la calle del Tambre, núm. 17, de esta capital, construida en la parcela 10, manzana X, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», se padeció el error al señalar la fecha de la calificación condicional de la casa diciendo que había sido ésta calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933; en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto subsanar el error padecido en la mencionada Orden ministerial, haciendo constar que la casa económica de referencia fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 7 de abril de 1936; quedando subsistente en todos los demás extremos la referida Orden ministerial de 14 de octubre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del mismo mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Corrigiendo error padecido en anuncio concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Graficolor Hartmann Hermanos, S. A.», de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de abril de 1950.

Habiendo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de abril de 1950 anuncio convocando concurso público de adjudicación de las acciones expropiadas de la Compañía «Graficolor Hartmann Hermanos, Sociedad Anónima», de Madrid, números 1 al 500, de mil pesetas nominales cada una, y haberse padecido error al ser fijada la cifra del justiprecio que fué aprobada para las mencionadas acciones por Orden de 3 de marzo de 1950, por el presente anuncio se rectifica la citada cifra, que queda fijada en 660.000 (seiscientos sesenta mil) pesetas, en lugar de 666.000 pesetas que apareció en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril de 1950.

Los plazos establecidos en el pliego de condiciones preparado para este concurso seguirán contándose a partir de la publicación del anuncio que se rectifica (1 de abril de 1950).

Madrid, 4 de abril de 1950.—M. de Albasoro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Acordando declarar nulos y sin ningún valor, por sustracción, los once billetes que se citan de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del 15 del actual.

Habiendo sido sustraídos en la Administración de Loterías número 23 de Barcelona, donde se remitieron para su venta, los siguientes billetes de la Lotería Nacional: 190, 1257 y 58; 1262 y 63; 1273 y 74; 1279 y 80; 1305 y 2363, en total once, todos ellos de la serie primera y correspondientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 del actual, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de abril de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la «Beca Bernardo de Granda», bajo el Patronato y administración de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Aguilar Conde de Casa Rul, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenie-

ros de Caminos, Canales y Puertos y Director de la Escuela Especial de dicho Cuerpo, solicitando en nombre del mismo la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la «Beca Bernardo de Granda y Callejas»; y

Resultando que de la suscripción abierta para rendir un homenaje al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bernardo de Granda y Callejas resultó un sobrante de 88.603,03 pesetas, que por deseo del interesado habrían de destinarse a la fundación de una beca, para lo cual los miembros de la Comisión organizadora del homenaje, juntamente con el señor Granda, comparecieron el día 19 de julio de 1947 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Jesús Coronas y Méndez-Conde, bajo cuya fé otorgaron escritura de dicha fundación; la cual, con el título de «Bernardo de Granda y Callejas», bajo el patronato y administración de la Escuela de Ingenieros, y sostenida con la renta de la cantidad citada (deducidos los gastos de constitución), se destinará a costear los estudios en aquella Escuela o en la de Ayudantes de Obras Públicas, a los alumnos necesitados que reúnan las condiciones establecidas en la propia escritura;

Resultando que la referida Fundación fué clasificada como privada benéfico-docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de febrero de 1947, quedando sujeto el Patronato a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital para el que se solicita la exención está constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, interior de Particulares y Colectividades, no transferible, núm. 5.453, cupón 1 de enero de 1950, por 94.000 pesetas nominales depositadas en el Banco de España como depósito de valor mobiliario intransferible por endoso, número 125781, fecha 21 de febrero de 1950, expedida a favor de la Escuela;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectas o adscritas a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico-docente, por dedicar sus actividades al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; y que además, la inscripción directa de los bienes a los fines institucionales se halla complementado con la naturaleza y forma de depósito del valor mobiliario integrante del capital;

Considerando que el artículo 265, párrafo cuarto del vigente Reglamento del impuesto de derechos reales texto refundido de 7 de noviembre de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto de personas jurídicas,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Beca Ber-

nardo de Granda y Callejas», instituida en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de esta capital.

Madrid 25 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el expediente promovido por don Antonio Rovira Riu solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos con una sección de hilatura de algodón, de 4.000 husos de hilar y 1.500 de torcer, números medios 36;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, estando comprendida la industria en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe y propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la fábrica de tejidos, solicitada por don Antonio Rovira Riu, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial antes citada, de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la instalación solicitada será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Empresa Nacional Calvo Sotelo» para construir y montar en Puertollano (Ciudad Real) una instalación con destino a la destilación de pizarras bituminosas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Empre-

sa Nacional Calvo Sotelo) en solicitud de autorización para construir y montar en Puertollano (Ciudad Real) una instalación para la destilación de pizarras bituminosas, cuya ejecución ha sido aprobada por la Ley de 26 de mayo de 1944, sobre plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias anexas, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero de Minas don Antonio González Ubieta y Lumbreras, en julio de 1949, el que, presentado con solicitud de fecha 22 de septiembre último en el Gobierno Civil de Ciudad Real, tuvo entrada en la Jefatura del Distrito Minero correspondiente en 30 del mismo mes.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, de 15 de octubre de 1949, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por el Decreto de 9 de septiembre de 1939 por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Calvo Sotelo» para construir y montar en Puertollano (Ciudad Real) la instalación solicitada, con destino a la destilación de pizarras bituminosas.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones antes citadas y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la entidad peticionaria.

2.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Antonio González Ubieta y Lumbreras en julio de 1949, no pudiéndose hacer variación ninguna en el mismo sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª El orden, desarrollo y plazos de ejecución de las obras previstas para las distintas etapas en que se llevará a cabo el proyecto deberán ser autorizadas previamente por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, a la cual se comunicará también, para su previa aprobación, cualquier modificación no esencial que circunstancias no previsibles pudieran aconsejar durante la ejecución de estas obras.

4.ª Esta autorización no presupone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

5.ª Una vez terminadas las instalaciones a que se refiere la presente autorización, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar del Organismo competente la prestación del suministro de energía eléctrica, si lo precisara.

6.ª Esta autorización no implica obligación alguna por parte de la Administración del Estado a la concesión de otras autorizaciones en trámite o futuras, que serán concedidas o aplazadas, de acuerdo con las posibilidades del momento.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando durante las obras las inspecciones que estime necesarias y, al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

8.ª Una vez concluida cada etapa de montaje prevista, la Sociedad interesada lo notificará a la Jefatura de Minas, a los efectos de extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de las instalaciones o elementos de que se trate.

9.ª Todas estas instalaciones, tanto las principales como las auxiliares y acceso-

rias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de marzo de 1950.—El Director general, Juan Gavala.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando a concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Navarra.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Navarra, se convoca para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. A., T. Arriola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Isidoro Garde Romero, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Isidoro Garde Romero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Valladolid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el aspirante don José María Santiago Luque a las oposiciones convocadas por Orden de 21 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1950), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza; y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer, las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Estética (Principios e Historia de las Ideas estéticas) de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 16 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1950), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Estética (Principios e Historia de las Ideas estéticas)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona:

Don Francisco de P. Mirabent Vilaplana (toda la documentación, excepto el recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente, y el trabajo científico), y don Francisco Ruiloba Palazuelos (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Filosofía e Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia» (primera cátedra) de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 16 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1950) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia de la Filosofía e Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia» (1.ª cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, don Joaquín Carreras Artáu.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Constantino Láscaris Comneno Micoaw (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo); don José Perdomo García (certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo); don Sabino Alonso Fueyo (certificado negativo de antecedentes penales y certificado de depuración o declaración jurada, en su

caso): don Antonio Millán Puelles (todá la documentación, excepto el recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente); don Carlos Ramos Gil (una póliza de tres pesetas quince céntimos para un certificado y el trabajo científico), y don Miguel Cruz Hernández (certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaria General del Movimiento); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 24 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre) para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Adolfo Muñoz Alonso.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don José Fernández Huerta (certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), ya que no son válidos los certificados que presenta); don Gustavo Bueno Martínez (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firma adhesión, expedido por la Secretaria General del Movimiento, y trabajo científico); don Esteban Villarejo Minguéz (certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), por no ser válidos el certificado y la hoja de servicios que presenta), y don Félix García Blázquez (todá la documentación, por no ser válida la hoja de servicios que presenta, y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 1 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Don José Oriol de Bolos Capdevila, don Emilio Guinea López y don Francisco Bellot Rodríguez.

2.º Se declara excluido, por falta de presentación del trabajo científico, el aspirante don Pedro Monserrat Recoder; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de enero de 1950):

Doña María Angeles Galino Carrillo y don Emilio Hernández Rodríguez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Evelio Teijón Laso (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico); don José Perdomo García (partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), un timbre de 0,25 pesetas y trabajo científico), y don Cristino Antonio Floriano Cumbreño (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Dejando sin efecto, en el anuncio para la provisión de vacantes en los Servicios de este Departamento, la plaza anunciada de Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los corrien-

tes el anuncio de concurso para la provisión de varias plazas en los Servicios de este Ministerio, entre las que figura la de Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, he dispuesto que el referido anuncio quede sin efecto por lo que se refiere a la citada plaza, quedando subsistente para el resto de las que en el mismo se hallan comprendidas.

Madrid, 12 de abril de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima» para ocupar una parcela en la margen izquierda del Canal de Tablada para establecer almacenes, talleres, muelle, varadero, apartadero ferroviario e instalaciones auxiliares.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de don Laureano Fernández Carranza, como apoderado de «Entrecanales y Távora, S. A.», solicitando autorización para ocupar una parcela situada en la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada), con destino al establecimiento de unas instalaciones industriales con almacenes para depósito, talleres de ajuste, calderería, carpintería de armar y ribera, para reparación de máquinas y mater al flotante, e incluso construcción de embarcaciones menores, un muelle para el transporte fluvial y marítimo y, un apartadero ferroviario;

Considerando que se ha tramitado este expediente con arreglo a la vigente Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución;

Considerando que en la información pública no se ha presentado reclamación en contra y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de conformidad con el dictamen emitido por la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Entrecanales y Távora, S. A.», para ocupar una parcela en la margen izquierda del Canal de Tablada, con destino al establecimiento de almacenes y talleres, muelle, varadero, apartadero ferroviario e instalaciones auxiliares.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 3 de diciembre de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Entrecanales Ibarra, en lo que no resulten modificadas por las condiciones fijadas en la presente autorización, y con las rectificaciones de detalle que se juzgue indispensable introducir al verificarse el replanteo, quedando obligado el concesionario a presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla y en la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y del Puerto de Sevilla los planos complementarios de las instalaciones, así como las justificaciones que le sean recla-

zadas por el Jefe de Obras Públicas de la expresada provincia y por el Ingeniero Director del referido puerto, y dentro del plazo que prudencialmente se le fije para el cumplimiento del expresado requisito.

3.ª Las edificaciones quedarán a una distancia mínima de doce metros de la línea de atraque, y esta zona será de libre tránsito, pudiendo instalarse en ella la Junta vias férreas y siendo de cuenta de la entidad concesionaria el establecimiento y conservación de los pavimentos.

4.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones e instalaciones que se realicen en el mismo, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª El concesionario depositará como fianza el 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

7.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará teniendo en cuenta las prescripciones fijadas en esta autorización y con el concurso del Director del puerto de Sevilla, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En cuanto se relaciona con el apartadero de ferrocarril y las vias férreas de enlace, deberá realizarse con asistencia de un representante de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del puerto y del representante de la División Inspectora de la RENFE, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la superior aprobación.

11. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Sevilla, y por lo que hace referencia a la vía apartadero, a la División Inspectora de la RENFE.

13. El concesionario abonará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de

Obras del puerto de Sevilla y a partir de la fecha de obtener la presente autorización. Este canon, será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además, vendrá obligada la Sociedad concesionaria al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Sevilla y a los que se establezcan en lo sucesivo, tanto sobre las mercancías que utilicen el muelle como para los buques que las transporten, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del puerto.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; a las de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Sevilla y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, autorización y conservación del mismo, y por lo que hace referencia al establecimiento de la vía apartadero en el kilómetro 4,622 del ramal de La Salud al puerto de Sevilla, enlazado con el autorizado en dicho kilómetro a la Compañía Sevillana de Electricidad, a las prescripciones impuestas por la División Inspectora con fecha 24 de junio del pasado año.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director General, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 152 de la manzana N, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 152 de la manzana N, en la zona marítimo-terrestre de la playa de las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de trabajo, de protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión.

del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a «Candeira y Estens, S. L.» para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de Bouzas, para almacén y para usos industriales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la entidad «Candeira y Estens», S. L., solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo en la playa de Bouzas, para construir un almacén destinado a la industria de dicha Sociedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la información oficial es favorable a la petición y que en la información pública se ha presentado una sola reclamación del concesionario don Daniel de Vicente Alvarez, colindante con la parcela que se solicita: que se acompaña al expediente un escrito de convenio entre el reclamante y el peticionario, y que la Jefatura de Obras Públicas recoge estos extremos en las condiciones que propone:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Candeira y Estens, Sociedad Limitada», para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo en la playa de Bouzas, para almacén y para usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos, don Eduardo Cabello, dejándose un camino de servicio de seis metros de ancho entre la concesión de «Candeira y Estens, S. L.» y la cimentación de las edificaciones ejecutadas por «Orbe, S. A.» en su concesión.

La parcela que se concede a «Candeira y Estens, S. L.» tendrá, en la dirección del camino de la dársena del Berbés a Bouzas, una longitud de 29,10 metros, a partir del límite del camino de servicio que se cita en primer lugar. A continuación de éste, y en línea con él, se situará el muelle que figura en los planos del proyecto y que deberá servir para las necesidades de ambos concesionarios.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y

para realizarlas fuere preciso utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, solo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será reversible por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos antedichos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del Puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de Obras del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado, la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de cadu-

cidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Fernando Molins Soto para efectuar un relleno en la margen izquierda de la Sección tercera de la zona encauzada del río Alvedosa, en Redondela, para desecar y sanear una marisma con destino a la explotación agrícola y construcción de una fábrica de aserrar maderas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Fernando Molins Soto, solicitando la concesión de una marisma en la margen izquierda de la sección tercera de la zona encauzada del río Alvedosa, en Redondela, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, con destino a explotación agrícola y establecimiento de una serriera;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra que se funde en derechos preexistentes, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicios a tercero,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Fernando Molins Soto para efectuar un relleno en la margen izquierda de la sección tercera de la zona encauzada del río Alvedosa, en Redondela, para desecar y sanear una marisma con destino a la explotación agrícola y construcción de una fábrica de aserrar maderas, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 12 de marzo de 1948, por el Ingeniero de Caminos don José Torán Peláez, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a las obras solicitadas a fines ni usos distintos de aquellos para que se otorga esta concesión, sin tramitar antes nuevo expediente. Las obras del relleno se efectuarán con los productos obtenidos del dragado de la zona encauzada del río Alvedosa, debiendo dejar una zona libre de seis metros de ancho a todo lo largo del río Alvedosa para vigilancia y servicio público. El dragado se efectuará con arreglo a las instrucciones que a tal fin señale la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, o facultativo en quien delegue.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías en las obras que con esta concesión se autorizan, como si estas operaciones se verificasen por las obras del Puerto, así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes y a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, lo que justificará con la presentación, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta correspondiente al reconocimiento final de las obras.

6.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto por la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Director facultativo del puerto de Redondela, y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, y en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, seguro de enfermedad y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso se procederá con

arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Adolfo Quirós González para construir un edificio, destinado a fábrica de conservas de pescado, almacén y comedor para el personal, sobre una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, en la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Adolfo Quirós González, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, en la ría de Vigo, para ampliar una fábrica de conservas y construir unos almacenes y comedor del personal;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que una parte de las obras reseñadas han de ocupar terrenos de la concesión otorgada por Real Orden de 3 de septiembre de 1931 al peticionario, conjuntamente con la entidad «La Artística, Ltda.», que ha manifestado estar conforme con la pretensión del referido Sr. Quirós;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Adolfo Quirós González para construir un edificio destinado a fábrica de conservas de pescado, almacén y comedor para el personal, sobre una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, en la ría de Vigo; asimismo se autoriza a don Adolfo Quirós González, conjuntamente con la Sociedad «La Artística, Ltda.», para llevar a efecto la parte de las citadas obras que afectan a la concesión otorgada a los mismos por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1931.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Vigo el 21 de noviembre de 1943, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, con la modificación de que se suprimirán las luces del lado NE. y las interiores que con tal motivo se autoricen en el acto del replanteo, en cuyo acto también podrán ser modificadas las obras con arreglo a las líneas de calles que se establezcan por la Junta de las Obras del Puerto de Vigo. Las obras no podrán destinarse a fines ni usos distintos de aquellos para los que se autorizan, sin que para ello se tramite nuevo expediente de concesión.

3.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente autorización, y terminarán

en un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se otorga esta concesión en precatario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

5.ª En el caso de que hubieran de efectuarse por el Estado, la provincia o el municipio obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se concede, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

6.ª El concesionario queda obligado a dejar libre en ancho de veinte metros para el camino de servicio entre la fachada Sur de la obra que se autoriza y los edificios allí existentes.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o subalterno en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo y con asistencia del concesionario. De dicha operación se extenderá acta y plano, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. En éstos se hará constar la superficie de los terrenos a ocupar, y sus dimensiones, así como los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicha terminación, a fin de que por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Antes del replanteo, el concesionario elevará al cinco por ciento la fianza depositada, debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, antes de dicho acto, fianza que, sumada a la provisional, le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, quedando asimismo a reintegrar esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

10. La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar en buen estado las obras, debiendo ejecutar para ello todas las obras que por la Administración se le indiquen.

12. Los gastos del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras que se ocasionen serán de cuenta del concesionario.

13. Queda obligado el concesionario al abono de un canon anual de una peseta (1,00) por metro cuadrado, que deberá depositar por trimestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo. Este canon será revisable a juicio de la Administración.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a la legislación social y a la protección a la industria nacional.

15. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado

estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, sin más trámites, anulada la concesión, con pérdida de la fianza.

16. La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Sociedad «Unión Química del Norte de España» para modificar el espigón construido para el monorriel en construcción en la dársena de Udondo, en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Arpe-Bilbao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad «Unión Química del Norte de España», solicitando autorización para modificar el espigón construido en virtud de la concesión otorgada a dicha entidad por Orden ministerial de 30 de junio de 1943, para instalar un monorriel en la dársena de Udondo, en la margen derecha de la ría de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Unión Química del Norte de España» para modificar el espigón construido, en virtud de la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de junio de 1943 para el monorriel en construcción, en la dársena de Udondo, en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Arpe (Bilbao), ampliando la zona de flotación hasta 111,50 metros de longitud, con 4,50 metros de calado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Uriarte, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones; si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan de conformidad con la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

3.ª Los pilotes de la fila contigua al muro de ribera de la carretera de Bilbao a Las Arenas se hincarán adosados los unos a los otros. Entre esta fila de pilotes y el pie del muro de la carretera se verterá un escollero, formado por piedras que, como mínimo, tendrán un peso de 200 kilogramos, cuya coronación quedará enrasada a la cota de tres metros por encima de la bajamar equinoccial, cuidando el concesionario, por su cuenta, de conservar dicho escollero y de repararlo a medida que se vaya hincando en el terreno.

4.ª El dragado para la ampliación de la zona de flotación se efectuará por tongadas sucesivas de un metro de espesor máximo, suspendiendo su ejecución al final de cada pesada, durante un plazo mínimo de tres meses. Para su reanudación se precisará la autorización de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto, que decidirán acerca de la posibilidad de que se continúen los dragados, teniendo en cuenta los efectos que se observen en el muelle de la carretera y en las obras del puerto próximas.

5.ª El concesionario construirá dos espigones, en la misma línea del que ha de servir de apoyo al monorriel, a 30 metros de éste a uno y otro lado del mismo; variando convenientemente los lugares de hincada de pilotes, a fin de que coincidan con la situación de los espigones auxiliares.

6.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta autorización, la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previos informes de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, el proyecto reformado en el que se recoja lo que se dispone en las cláusulas tercera, cuarta y quinta de esta autorización.

7.ª El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, los materiales y efectos que hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

8.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Si las conveniencias de las obras y servicios del puerto de Bilbao requieren la ocupación del terreno afectado por las obras o su destrucción, el concesionario queda obligado a dejar libre el terreno y a retirar los materiales sin derecho a indemnización.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias que puedan causarse a otros intereses.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Bilbao, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las obras del puerto, se pro-

ceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

12. El concesionario abonará un canon anual de mil (1.000) pesetas, correspondiente a 10 pesetas por metro lineal de nueva línea de flotación, que hará efectivo por adelantado en la Caja de Junta de Obras del puerto de Bilbao, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de enero de cada año, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

13. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

Asimismo, y como modificación de la Orden ministerial de 30 de junio de 1943, quedará sujeta esta autorización a todas las cláusulas de aquella Orden ministerial que no se opongan a las de la presente concesión.

14. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao y no podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

15. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, siendo igualmente de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de flotación a que se refiere la presente concesión.

16. La presente concesión no impide que la Administración autorice la instalación de muelles o espigones a lo largo de la carretera de Bilbao a Las Arenas, frente a la zona de flotación que se autoriza al peticionario, o sea a ambos lados del espigón concedido para apoyo de un monorriel, por Orden ministerial de 30 de junio de 1943.

17. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

18. La caducidad de la concesión llevará implícito el término del plazo de la concesión con extinción de la misma. Declarada la caducidad, la Junta de Obras del puerto, si así lo conviniese, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión, en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

19. La falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.